



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2012. FORMA 2-34

ACTOR: MUNICIPIO DE TOTOLAPAN,  
ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional que se cita al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil doce.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda y sus anexos **fórmese y regístrese** el presente incidente de suspensión, y a efecto de resolver sobre la medida cautelar solicitada por el **Municipio de Totolapan, Estado de Morelos**, se tiene en cuenta lo siguiente:

**Primero.** En el escrito de demanda, el Municipio actor impugna lo siguiente:

**“PRIMERO. La negativa de darle validez y el desconocimiento sistemático de todos los actos y/o acuerdos tomados por unanimidad y mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, en las sesiones de cabildo de fechas 03, 14, 25, 28 y 30 de julio, así como la del 03, 08 y 13 de agosto, todas del 2012, por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública, aún y cuando el entonces Gobernador del Estado de Morelos, Dr. Marco Antonio Adame Castillo, realizó con fecha 13 de agosto de 2012, el acto jurídico consistente en el envío de la terna al Congreso del Estado de Morelos, para designar Presidente Municipal Sustituto, mismos que a continuación enunciamos:**

(...)

**SEGUNDO. El procedimiento, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio del cual la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos retiene desde el mes de julio del año en curso a la fecha, los enteros que por concepto de participaciones y aportaciones le corresponden al Municipio de Totolapan, Morelos, por conducto de las personas autorizadas para ello por el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, en términos de lo previsto en los artículos 14 y 16, en relación con el 115,**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 111/2012**

---

**fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 2, 38, fracción XXIII y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 2; 38, fracción XIII y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 1 al 9, 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 13 bis de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.**

**La entrega de los recursos económicos al Municipio de Totolapan, Morelos y sus respectivos intereses a los funcionarios legalmente facultados por este Ayuntamiento, si el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante la Secretaría de Finanzas y Planeación, hoy Secretaría de Hacienda, suponiendo sin conceder, manifieste que no ha dejado de entregar los recursos económicos al Municipio de Totolapan, Morelos, y en su caso, de forma indebida e incorrecta los haya entregado a personas, funcionarios y/o servidores públicos no facultados por este Ayuntamiento para recibirlos.**

**TERCERO. El pago de los intereses generados por la retención indebida de los recursos económicos que corresponden al Municipio de Totolapan, Morelos, que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante la Secretaría de Finanzas y Planeación, hoy Secretaría de Hacienda, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2012 y hasta que se acuerdo su liberación, aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.**

**CUARTO. Se declare la invalidez de todos los actos que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de sus dependencias y entidades, haya efectuado con personas y/o servidores públicos del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, no facultados para ello y, en su caso, repare los daños derivados de la equivocación con el fincamiento de las responsabilidades políticas, administrativas o penales que resulten en contra de los responsables.**

**QUINTO. La omisión del Poder Legislativo del Estado de Morelos para llevar a cabo el procedimiento de designación del Presidente Municipal Sustituto de Totolapan, Morelos, para concluir la administración al 31 de diciembre de 2012, pese a que la terna fue enviada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desde el 13 de agosto del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.”**

**Segundo.** En el capítulo correspondiente de la demanda, la medida cautelar se solicita en los términos siguientes:

**“Con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**solicitamos a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, se nos conceda la suspensión del acto del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que en forma reiterada y desde el mes de julio del año en curso, ha venido realizando en relación a la impropcedente e ilegal retención de los recursos económicos que por disposición constitucional y legal le corresponden al Municipio de Totolapan, Morelos, y en consecuencia libere de forma inmediata dichos recursos a quien legalmente está facultado por el Ayuntamiento desde el día 25 de julio de 2012 para recibirlos, máxime que este Ayuntamiento concluye su periodo constitucional el 31 de diciembre del presente año y existe el riesgo de que dichos recursos no se apliquen y sean devueltos.**

**También, se debe considerar que este Ayuntamiento se encuentra imposibilitado materialmente para cumplir sus obligaciones constitucionales desde el mes de julio del año en curso por la ilegal retención de las aportaciones y participaciones por las autoridades gubernamentales demandadas. La falta de recursos económicos ha impedido el normal funcionamiento del Ayuntamiento, la imposibilidad de prestar las funciones y servicios públicos básicos, poniendo en riesgo la seguridad, salud y la propia vida del soberano municipal (población de Totolapan, Morelos).**

(...)"

**Tercero.** Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Del estudio integral de la demanda se advierte que el Municipio de Totolapan, Estado de Morelos, solicita la suspensión respecto del acto atribuido al Poder Ejecutivo estatal, consistente en la retención de los recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden a dicho Municipio, a efecto de que inmediatamente se entreguen por conducto de las personas autorizadas por el Ayuntamiento.

Atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar respecto de

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2012**

---

fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede conceder la medida cautelar solicitada**, a efecto de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, **para que no se retengan los recursos económicos estatales y federales que le corresponden al Municipio actor**, los cuales deberán ser entregados por conducto de las personas autorizadas por el Ayuntamiento Municipal, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto.

En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos del acto impugnado, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través del Secretario de Hacienda estatal, no ejecute cualquier orden o acuerdo que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se estaría afectando gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados; por tanto, dicha autoridad deberá dictar las medidas necesarias para que sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio, por conducto de las personas autorizadas al efecto.

Con esta medida cautelar no se afecta la seguridad y economía nacionales ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que **únicamente se trata salvaguardar a autonomía del Municipio**, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país. Asimismo, con el otorgamiento de la suspensión no se causa un daño mayor a la sociedad con relación a los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida, **puesto que precisamente salvaguarda**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el normal desarrollo de la administración pública municipal, en beneficio de la colectividad, mediante el otorgamiento de los recursos económicos que constitucionalmente le corresponden al Municipio actor. En el mismo sentido, se concedió la suspensión de los actos impugnados en la controversia constitucional 125/2011, mediante proveído de veintinueve de diciembre de dos mil once, emitido por la Comisión del Segundo Periodo de Receso de este Alto Tribunal, correspondiente al mes de diciembre de dos mil once.

Asimismo, es aplicable el criterio sustentado por la Primera Sala de este Alto Tribunal, al resolver por unanimidad de votos el recurso de reclamación 247/2004-PL, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 85/2004, al establecer lo siguiente: *“se considera que tampoco se actualiza el supuesto relativo a que de otorgarse la suspensión se afectaría gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante, pues mientras que con la suspensión se permite que el Municipio actor cumpla con sus obligaciones encaminadas a la prestación de servicios públicos, con la negativa a otorgarla se presenta el riesgo de que el Municipio no esté en posibilidad de ejercer esas atribuciones, esto es, prestar los servicios públicos en beneficio de la colectividad.*”

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional y a la naturaleza de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda:

**I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de Totolapan, Estado de Morelos, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.

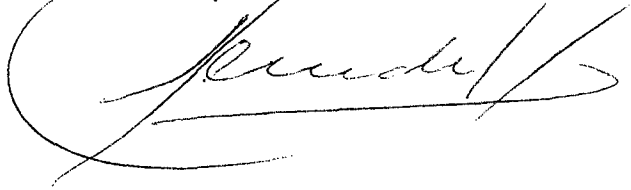
**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2012**

---

**II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna.**

**III. Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, así como a la Secretaría de Hacienda estatal, para el debido cumplimiento de este acuerdo.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 111/2012**, promovida por el **Municipio de Totolapan, Estado de Morelos**. Conste.

